



CUT: 342-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0225-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 04 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 342-2022**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…);

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha 04.01.2022, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, identificada con RUC N° 20203976756, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua del manantial "Puquion", para uso productivo con fines agrario - agrícola, con la finalidad de desarrollar el proyecto de inversión pública denominado "Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en la Localidad de Chaulán, distrito de San Pedro de Chaulán, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco"; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, a través de Informe N° 0002-2022-ANA-AAA.H/CLMG, de fecha 21.01.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, determina que:

- La petición del administrado Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, referido a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua del manantial "Puquion", para uso productivo con fines agrario – agrícola, para desarrollar el proyecto de inversión pública denominado "Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en la Localidad de Chaulán, distrito de San Pedro de Chaulán, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", es OBSERVADO según lo señalado en el ítem 2.2 del presente informe.
- Notificar al administrado Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, las observaciones planteadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, vencido dicho plazo se procederá a resolver con la información existente.

Que, con Oficio N° 0046-2022-ANA-AAA HUALLAGA, de fecha de recepción electrónica 26.01.2022 (según consta en el expediente), la AAA Huallaga notifica a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, las observaciones advertidas al expediente de acreditación de disponibilidad hídrica, descritas en el Informe N° 0002-2022-ANA-AAA.H/CLMG, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de las mismas.

Que, a través de Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.H/CLMG, de fecha 18.02.2022, el área técnica de la AAA Huallaga determina que:

- El administrado Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, representado por su alcaldesa Edith Hermelinda Bonilla Sudario, identificada con DNI 40905210, peticionó en ventanilla de la AAA Huallaga, acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua del manantial "Puquion", para uso productivo con fines agrario - agrícola, con la finalidad de desarrollar el proyecto de inversión pública denominado "Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en la Localidad de Chaulán, distrito de San Pedro de Chaulán, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco", sin embargo, se plantearon observaciones que le fueron notificadas mediante Oficio N°046-2022-ANA-AAA

HUALLAGA de fecha 24.01.2022 y confirmado su recepción con fecha 26.01.2022, que le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente.

- Hasta la fecha han transcurrido más de diez (10) días hábiles del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones, en la cual el administrado Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, no ha cumplido con la subsanación correspondiente, por lo tanto, su petición de acreditación de disponibilidad hídrica de la fuente natural de agua del manantial “Puquion”, para uso productivo con fines agrario - agrícola para el desarrollo del proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en la Localidad de Chaulán, distrito de San Pedro de Chaulán, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco”, debe ser declarado improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 0051-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Que, del análisis del presente procedimiento administrativo, se tiene que está orientado a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua del manantial “Puquion”, para uso productivo con fines agrario - agrícola, con la finalidad de desarrollar el proyecto de inversión pública denominado “Creación del Servicio de Agua Para el Sistema de Riego en la Localidad de Chaulán, distrito de San Pedro de Chaulán, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco”; solicitado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, identificada con RUC N° 20203976756.
- Que, en este contexto, se advierte que el expediente evaluado presenta observaciones, las cuales han sido planteadas a través del Informe N° 0002-2022-ANA-AAA.H/CLMG, asimismo, se advierte que estas han sido válidamente notificadas a la administrada con Oficio N° 0046-2022-ANA-AAA HUALLAGA, de fecha de recepción electrónica 26.01.2022 (según consta en el expediente); ante ello se observa que desde la fecha de notificación, hasta la actualidad, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas a su solicitud, así mismo se advierte que ha transcurrido el tiempo en demasía, superando los treinta (30) días, señalados en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que de acuerdo a las insubsistencias técnicas y legales encontradas, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.H/CLMG e Informe Legal N° 0051-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO, la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, identificada con RUC N° 20203976756, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua del manantial “Puquion”, para uso productivo con fines agrario - agrícola, con la finalidad de desarrollar el proyecto de inversión pública denominado “Creación del Servicio de Agua Para

el Sistema de Riego en la Localidad de Chaulán, distrito de San Pedro de Chaulán, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco”; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, en su domicilio cito en Jr. Huánuco s/n, distrito de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el modo y forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA